

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 332 JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTE: ROSAURO MEZA SIFUENTES
VICEPRESIDENTE: OCTAVIO CARRETE CARRETE
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA DEL CARMEN
VILLALOBOS VALENZUELA
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO SOLÍS
NOGUEIRA
SECRETARIO PROPIETARIO: MARTÍN HERNÁNDEZ
ORTIZ
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE MERAZ SILVA

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	7
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.....	12
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.....	15
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	18
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	21
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	24
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA	27
ASUNTOS GENERALES	28
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	29

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JUNIO 30 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA DE HOY 30 DE JUNIO DEL 2016.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- 5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.
- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

- 8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 9o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 10o.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**
- 11o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 12o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.**

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

La Gran Comisión de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado A del artículo 6, la fracción VIII del artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 y 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 44, 45, 46 y décimo primero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como en la fracción I del artículo 87 y la fracción XIV del artículo 121 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal señala que:

Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Así mismo, el artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que:

Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.

SEGUNDA.- Ahora bien la Ley de Transparencia del Estado replica íntegramente las facultades de los Consejos Consultivos que consigna la Ley General de la materia, siendo estos:

- I. *Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento;*
- II. *Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;*
- III. *Conocer el informe de los Organismos garantes sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;*
- IV. *Emitir opiniones no vinculantes, a petición de los Organismos garantes o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;*

GACETA PARLAMENTARIA

- V. *Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los Organismos garantes;*
- VI. *Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y*
- VII. *Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.*

El artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, precisa:

El Instituto para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por tres Consejeros cuyo cargo será honorífico por un plazo de tres años, por lo tanto, no tendrá remuneración y no generará relación laboral alguna con el Instituto.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. Las instituciones u organizaciones de las que procedan no ejercerán en ellas representación alguna.

En este artículo se establecen los requisitos y el procedimiento que debe seguirse para designar a los Consejeros de dicho órgano consultivo, de igual manera, el artículo décimo primero transitorio señala que dentro de los 60 días posteriores de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, el Congreso del Estado, emitirá la convocatoria para la integración de los Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en materia de Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, la Gran Comisión de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46 Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONVOCA

A los ciudadanos (as) duranguenses, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos y del derecho de acceso a la información, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos (as) a participar en el procedimiento para la elección de 3 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales que durarán 3 años en su cargo, bajo las siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

BASES

PRIMERA.- Procedimiento de Registro:

- a) Los ciudadanos (as) duranguenses, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Gobernación (en adelante la Comisión) de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El plazo de registro se abrirá el día 4 de julio de 2016 a las 09:00 hrs y se cerrará el día 8 de julio a las 15:00 hrs., la presente convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación estatal así como en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango.

- b) Los registros deberán ser presentados en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, zona Centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.
- c) Los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y los medios idóneos para acreditar su cumplimiento, son los siguientes:

1).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

- Requisito que deberá quedar acreditado con acta de nacimiento.

2).- Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento.

- Requisito que se acreditará con copia certificada por notario público de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, o en su caso, Instituto Nacional Electoral.

3).- Presentar por escrito la solicitud de aspirante para ocupar el cargo de Consejero(a)

- Requisito que deberá ser acreditado con el escrito respectivo el cual deberá contener invariablemente firma autógrafa del interesado.

4).- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio.

- Carta de No Antecedentes Penales.

5).- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

- Requisito que deberá quedar acreditado con carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia y/o el CEDIRESO correspondiente.

6) Curriculum Vitae

SEGUNDA.- Procedimiento de designación:

- a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

GACETA PARLAMENTARIA

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión instruirá a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

- b) La Comisión citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. La comparecencia será personal en la fecha y hora indicada a cada participante y se llevará a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.
- c) El proceso de entrevista se sujetará al siguiente formato:
 - 1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, hasta por un máximo de diez minutos.
 - 2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.
- d) Concluida la fase de entrevistas, la Comisión, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la propuesta de 3 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación. En dicha propuesta se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
- e) En la sesión que corresponda, el Pleno del H. Congreso del Estado, mediante votación por cédula y con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Durango presentes, elegirá a 3 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, debiendo, quienes resulten electos, otorgar protesta ante el H. Congreso del Estado de Durango.

La designación tendrá carácter de acto legislativo soberano.

TERCERA.- El Pleno de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado, elegirá a más tardar el 15 de agosto del 2016, a los Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

CUARTA.- La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente y para el cumplimiento de la labor encomendada se auxiliará del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del H. Congreso del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio de 2016

LA GRAN COMISIÓN

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de ésta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano, que **reforma al artículo 255 de la LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 23 de junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como único objeto la armonización de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango a la Constitución Local.

SEGUNDO.- Lo anterior con la finalidad de cumplir con el mandamiento descrito en el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que a la letra dice:

“En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan.”

TERCERO.- Por ser la presente Ley, de orden público e interés general, y tener por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los órganos constitucionales autónomos y el proceso para la impartición de justicia fiscal y administrativa del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, así como también dicho ordenamiento se aplica a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado y los Municipios presten de manera exclusiva y a los contratos y convenios que los particulares sólo puedan celebrar con los mismos, es necesario, generar la certeza jurídica y seguridad en su contenido por lo anterior es necesaria la

GACETA PARLAMENTARIA

reforma, para que exista armonía en dichas disposiciones y así mantener a salvo los derechos de quienes en estos procedimientos intervienen.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 255 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 255.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado se deben cumplir los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en **sus artículos 110 y 115.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE**

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de Decreto enviadas **por el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, por Movimiento Ciudadano, la primera de fecha 25 de junio de 2014 y la segunda de fecha 23 de junio de 2016, ambas que **contienen reformas a diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado**; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, *fracción I*, 103, 122, 176, 177, 180, 181 182 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente dictamen, da cuenta que las mismas tienen como propósito reformar los artículos 18, 28, 44 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para adecuarlo al contenido de nuestra Carta Política Estatal, reformada de manera integral en el año de 2013.

SEGUNDO. Como bien lo dispone el artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, reformada en el año 2013, que en el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, el Congreso deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas correspondientes para ajustarlas al contenido de la misma Constitución; por tal motivo, y en lo que corresponde a los artículos 44 y 48 de las iniciativas en mención, esta Comisión emite el presente dictamen a fin de que las disposiciones contenidas en dichos dispositivos, se actualicen al contenido de nuestra Constitución Política Local, ya que con ello estaremos dando cumplimiento a dichas disposiciones constitucionales, además de dar certeza jurídica a la ciudadanía.

En relación a los artículos 18 y 28, contemplados en una de las iniciativas, no son susceptibles de dictaminación, ya que de ser así, su contenido no estaría conforme a lo establecido en nuestro máximo ordenamiento local.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 44 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44

Los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidadas por la Secretaría de Finanzas, la que será responsable de formular la Cuenta Anual de Gasto Estatal y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado, para su presentación al Congreso del Estado, en los términos del **Artículo 98 Fracción XXIV** de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 48

Los Municipios presentarán ante el Congreso del Estado, **a más tardar en el mes de febrero de cada año, la Cuenta Pública del año anterior para su aprobación.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año (2016) dos mil dieciséis.

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano, que **reforma el párrafo sexto del artículo 1800 ter del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 23 de junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita, la cual tiene como finalidad armonizar lo establecido en el último párrafo del artículo 1800 ter del Código Civil del Estado de Durango, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La presente propuesta tiene su fundamento en lo estipulado en el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el que claramente se establece un término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas correspondientes para ajustarlas al contenido de la Carta Magna.

TERCERO.- Por lo manifestado anteriormente y considerando la importancia de dicho mandamiento, que como bien se enuncia en la iniciativa, rige los vínculos privados que las personas establecen entre ellas, y toda vez que su finalidad es la preservación de los intereses de las personas a nivel patrimonial y moral, se hace necesario mantener la certeza y seguridad jurídica de los Ciudadanos manteniendo nuestra legislación al día y acorde a lo establecido en Nuestra Constitución Local.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que

GACETA PARLAMENTARIA

dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 1800 ter del Código Civil para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1800 ter

...
...
...
...
...

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el **artículo 175** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de ésta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano, que **reforma el artículo 341 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 23 de junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto la armonización de la ley secundaria, en particular el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, a la Constitución Local.

SEGUNDO.- Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone un término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias, así como para que realice las reformas correspondientes para ajustarlas al contenido de la Constitución Local.

TERCERO.- Por ser el ordenamiento objeto de dicha reforma una Ley en donde figuran las normas jurídicas punitivas del Estado, y como bien lo manifiesta el iniciador, en donde se plasma la facultad sancionadora del Estado, es de suma importancia mantenerlo acorde con lo establecido en nuestra Constitución Local, para de esta forma mantener salvaguardada la Seguridad de los Ciudadanos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 341 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango vigente a partir de las 00:00 hrs. del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Artículo 341.

Para los efectos de este código, servidor público se entenderá en los términos que establece el **artículo 175** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el **C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, por Movimiento Ciudadano, que contiene reforma al Artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;** por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en razón de la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el año de 2013.

Segundo. Como es sabido por los integrantes de este Congreso, que en el artículo segundo transitorio de nuestra Constitución reformada de manera integral recientemente, se contempla la disposición de que este Congreso en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Instrumento Constitucional, deberá adecuar las leyes secundarias a dichas disposiciones constitucionales; por tal motivo, los suscritos emitimos el presente dictamen, ya que con ello estaremos dando cumplimiento al mandato constitucional, además de dar certeza jurídica a los ciudadanos duranguenses, en virtud de tratarse de una reforma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, indispensable en la participación democrática de los electores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

Artículo Único. Se reforma el Artículo 6 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- Tendrán derecho a intervenir en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que marca esta Ley, los ciudadanos duranguenses en pleno ejercicio de sus derechos, inscritos en el padrón y en la lista nominal, que cuenten con credencial para votar y no estén dentro de los supuestos establecidos en **los párrafos segundo y tercero del artículo 55** de la Constitución Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.